

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, QUE DURANTE CINCO AÑOS NO SE COBREN A SUS VECINOS DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO Y LOS OTROS QUE SE MENCIONAN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. 234. Leg. 3.]

/f.º 236 v.º/ Nicaragua.

EL REY

Nuestro governador y oficiales de la prouincia de Nicaragua, por parte de los vocinos e moradores y estantes en esa prouincia me ha sido fecha Relacion que a causa que la dicha tierra es nuevamente poblada y de los trabajos que en la conquista e paçificacion e poblacion della an pasado los dichos pobladores estan en mucha neçesidad e por su parte me fue suplicado e pedido por merced que en remuneracion de los dichos sus seruicios e para que la dicha tierra se poblase y conservase e otros se animasen e quisiesen yr a biuir e permanecer en ella les mandase hazer merced a los dichos vecinos e pobladores e a los que de aqui adelante fuesen para que no pagasen derechos de almoxarifazgo ni otros derechos algunos de los mantenimientos prouisiones e otras cosas que se llevasen para proveymiento de sus personas y cosas o como la mi merced fuese e acatando lo suso dicho e por el deseo que tenemos de la poblacion e acrecentamiento della tovimoslo por bien por ende yo vos mando que por tiempo de çinco años cumplidos primeros siguientes que se cuenten desde el dia de la fecha desta mi çedula en adelante no podais ni lleveis drechos de almoxarifazgo ni otros derechos algunos de los mantenimientos, provisiones e otras cosas que los dichos vecinos llevaren para mantenimiento e provision dellos y de sus casas y de los que fueren a biuir e permanecer en ella que yo por la presente les hago merced dellos contanto que los mercaderes que fueren a mercaderar y contratar paguen de lo que llevaren los derechos que

fueren obligados. Fecha en Madrid a dos dias del mes de octubre de MDXXVIIIº años. Yo el Rey. Refrendada de Covos. Señalada de los suso dichos.